

Aquellas obras que se hubieran recibido por correo serán retornadas a los remitentes, en los plazos indicados anteriormente y a portes debidos, a la dirección indicada en el Boletín de inscripción, por el medio que se estime oportuno. La reutilización del embalaje será siempre una decisión de la propia Sociedad, no haciéndose responsable de los desperfectos o extravíos que pudieran sufrir por cualquier causa, así como de los riesgos de robo, incendio o de otra naturaleza que tuviesen lugar más allá de los plazos establecidos en el párrafo anterior.

Si en el plazo establecido para la retirada de las obras, ésta no se ha producido, se considerarán abandonadas por sus titulares pasando a libre disposición de la entidad convocante que podrá disponer de las obras no retiradas en plazo con absoluta libertad.

DUODÉCIMA.- Disposición general.

La participación en el concurso supone la aceptación de las presentes bases, quedando el Jurado facultado para resolver cualquier cuestión no prevista en ellas.

Santander, 3 de junio 2008.—El presidente del Consejo de Administración de la «SOCIEDAD REGIONAL DE CULTURA Y DEPORTE, SL», Francisco Javier López Marcano.

08/7876

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de División de Unidad de Actuación UE-9, en Soto de la Marina, expediente número 53/119/08.

Por Resolución de la Alcaldía con la asistencia de la Junta de Gobierno celebrada con fecha 30 de mayo de 2008, ha sido aprobado inicialmente Proyecto de División de Unidad de Actuación UE-9, de Soto de la Marina, en dos unidades, numeradas como 9.1 y 9.2, redactado por «PARQUE INGENIEROS, SL» y visado por su Colegio profesional con fecha 3 de marzo de 2008, y presentado en las oficinas municipales con fecha 7 de marzo de 2008, (RE 1829) y que promueve don Adolfo Díaz Parra en representación de la Comisión Gestora de la Junta de Compensación UE-9.1 de Soto de la Marina.

Lo que se somete a información pública por un plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 3 de junio de 2008.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero.

08/7798

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de parcela, en Viveda.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2008, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle promovido por la mercantil «Grupo Negocios Palentinos, S.L.», con CIF B-34229633 y domicilio a efectos de notificaciones en plaza Inés de Osorio, 1, bajo, de Palencia, redactado por el arquitecto Daniel de Soto Martín-Caro, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria el 26 de marzo de 2008, referido a la ordenación de la parcela catastral 39076A009000240000BZ, en Viveda.

En virtud de ello, se expone al público el expediente por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOC, quedando el mismo a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, para presentar

las alegaciones que estime convenientes, todo ello de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Santillana del Mar, 12 de mayo de 2008.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

08/6715

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución para el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de Planta de Tostación de Mineral de 70.000 t de capacidad, en Hinojedo, término municipal de Suances.

Titular: «ASTURIANA DE ZINC, SA».

Expediente: AAI/015/2006.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha de entrada 17 de noviembre de 2006 y número de Registro 37238, «ASTURIANA DE ZINC, SA» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de autorización ambiental integrada, tramitación de la Licencia Municipal de Actividades y regularización del vertido a Dominio Público Marítimo-Terrestre del proyecto «Planta de Tostación de Mineral de 70.000 t de capacidad», en Hinojedo, término municipal de Suances.

Acompañando la solicitud, «ASTURIANA DE ZINC, SA» presenta la documentación que establece el artículo 12 de Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «ASTURIANA DE ZINC, SA» en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico, Documentación relativa a vertidos al dominio público marítimo-terrestre, Informe preliminar de suelos y Resumen no Técnico.

A la documentación se acompaña un informe favorable del Ayuntamiento de Suances de fecha 10 de mayo de 2006 y número de Registro de salida 2.004, en relación con la ubicación de la empresa «ASTURIANA DE ZINC, SA» respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

Los volúmenes correspondientes a la Memoria, Resumen no Técnico y Proyecto para la solicitud de la autorización de vertido de aguas de aseos, servicios y vestuarios, refrigeración y escorrentía a la ría de San Martín de la Arena se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte, con fecha de visado 27 de julio de 2007, asiento número 2.943 y firmados por Paloma Fernández Arribas, con número de colegiado 1.240 del citado Colegio Profesional. El volumen correspondiente a la Memoria para la urbanización y saneamiento general de la fábrica de Hinojedo se encuentra visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Demarcación Asturias), con fecha de visado 24 de julio de 2007, asiento número 72.461 y firmado por Armando Alonso García, con número de colegiado 9.757 del citado Colegio Profesional. El volumen correspondiente a la Documentación presentada en la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria para la solicitud de la autorización de vertido de aguas industriales de tierra al mar se encuentra visado por el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas de España, con fecha de visado 22 de marzo de 2002, asiento número 135/02 y firmado por Luis Hernández Berasaluce, con número de colegiado 930 del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Noroeste.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con Registro de salida número 17.127 y fecha 17 de agosto de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «ASTURIANA DE ZINC, SA» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 20 de agosto de 2007 se remite escrito de solicitud de informe a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua junto con la documentación remitida por «ASTURIANA DE ZINC, SA», en concreto los tres volúmenes correspondientes a Tomo VI, Tomo VII y Tomo VIII, para su información en el ámbito de sus competencias.

Con fecha 3 de octubre de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 193) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AA/015/2006, promovido por la empresa «ASTURIANA DE ZINC, SA», ubicada en el término municipal de Suances, a efectos de Autorización Ambiental Integrada y tramitación de la licencia municipal de actividades clasificadas.

Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 3 de octubre de 2007, se realizó la notificación de este trámite adjuntando soporte informático con la documentación remitida por «ASTURIANA DE ZINC, SA» a las siguientes entidades y asociaciones: Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Ecologistas en Acción y Comité de Empresa de «ASTURIANA DE ZINC, SA».

Como resultado de la información pública se recibió fuera de plazo una alegación de Ecologistas en Acción con mención a los siguientes aspectos: A) Insuficiente plazo de información pública, b) Carencia de licencia de actividad e incumplimiento del Real Decreto 379/2001 por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos en los referido a la dimetilanimina, c) No se describe adecuadamente la materia prima, principalmente en relación con el plomo y el mercurio, d) Emisiones que superan los Valores Límite de Emisión, e) Vinculación de la emisiones con la calidad del aire, f) Vertido de aguas residuales industriales sin autorización y con tratamiento insuficiente, g) Utilización en el horno de lodos procedentes de la depuración de aguas, h) Suelos potencialmente contaminados sin tratamiento, i) Incumplimiento del RD 1.254/1999 por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, j) Vigencia de la Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha 28 de noviembre de 2008, se solicita informe a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Suances, Direcciones Generales de Cultura, Ganadería, Biodiversidad, Industria, Salud Pública, Protección Civil, Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, y Ordenación

del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Medio Ambiente.

La Dirección General de Industria informa sobre la inscripción en el Registro de establecimientos industriales, el sometimiento a la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el resto de normativa técnica sectorial de aplicación.

La Dirección General de Salud Pública comunica que son las instalaciones con menor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella las instalaciones de agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano, sistema de agua contra incendios y equipos de enfriamiento evaporativo que pulvericen agua, encontrándose las referidas instalaciones afectadas por lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, y con carácter complementario la Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones, editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la Norma UNE 100030 IN y el Decreto de Cantabria 122/2002, de 10 de octubre.

La Dirección General de Biodiversidad informa que la actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

La Dirección General de Cultura comunica que no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio arqueológico o cultural. No obstante, si apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán las obras, se picarán las medidas oportunas y se comunicará su descubrimiento a la Dirección General de Cultura en aplicación de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Dirección General de Protección Civil informa que el conjunto de las instalaciones de la empresa «ASTURIANA DE ZINC, SA» están afectadas, a nivel superior, por el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y para gestionar una posible emergencia se dispone del correspondiente Plan de Emergencia Exterior, que fue homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil y aprobado por el Consejo de Gobierno (Decreto 114/2005, de 16 de septiembre, por el que se aprueban los planes de emergencia exterior de determinadas empresas químicas ubicadas en Cantabria).

Con fecha 4 de marzo de 2008 la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe técnico ambiental del Proyecto «Resolución para el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: «Planta de tostación de mineral de 70.000 t de capacidad», en Hinojedo, T.M. de Suances.

Con fecha 8 de abril de 2008 el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental del Proyecto.

Con fecha 8 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente firma la propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «ASTURIANA DE ZINC, SA» y Ecologistas en Acción, mediante escrito con fecha 9 de abril de 2008 y número de Registro de salida 6.731.

Durante el período del trámite de audiencia presentó alegaciones a la propuesta de resolución Asturiana de Zinc S.A. Las alegaciones son tenidas en cuenta en ésta Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9 (Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada): Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 2.1 del anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a «Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfuroso».

El artículo 13 (Presentación de la solicitud), de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21 (Resolución), de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22 (Contenido de la Autorización Ambiental Integrada), de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, «en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, «ASTURIANA DE ZINC, SA» no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (derogado por RDL 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos).

Referente al apartado b) anterior, la Dirección General de Servicios y Protección Civil de la Consejería de Presidencia y Justicia informa que éstas instalaciones de «ASTURIANA DE ZINC, SA» están afectadas, a nivel superior, por el mencionado RD 1.254/1999 y para gestionar una posible emergencia se dispone del correspondiente Plan de Emergencia Exterior, homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil y aprobado en Consejo de Gobierno (Decreto 114/2005, de 16 de septiembre, por el que se aprueban los planes de emergencia exterior de determinadas empresas químicas ubicadas en Cantabria).

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29 (Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas), que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2.414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «ASTURIANA DE ZINC, SA», solicita la tramitación de la correspondiente Licencia Municipal de Actividades, la cual ha sido tramita considerando los condicionantes que establecen los artículos 7 y 22 de la Ley 16/2002, y el contenido que establece el artículo 17 de la Ley 17/2006.

El artículo 12.1.c) (Contenido de la solicitud), de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada contendrá la documentación exigida por la legislación de costas para las autorizaciones de vertido desde tierra al mar. Por su parte, la Disposición derogatoria única de la citada ley establece que se deroga, respecto a las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la ley, las autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre, desde tierra al mar, regulados en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. A este respecto, se incluye en este procedimiento de tramitación las actuaciones derivadas de la regularización del vertido derivado de la actividad industrial.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 8 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, las alegaciones formuladas en el período de información pública y las alegaciones presentadas por el titular al trámite de audiencia, ésta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a la empresa «ASTURIANA DE ZINC, SA» con domicilio social en San Juan de Anevas, Castrillón (Asturias, C.P. 33.147) y CIF: A-82689753, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Planta de tostación de mineral de 70.000 t de capacidad» en Hinojedo, término municipal de Suances, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta resolución.

La superficie total del recinto de la fábrica de «ASTURIANA DE ZINC, SA» es de 198.956 m², de los cuales la superficie industrial es de 7.000 m² y la superficie asfaltada, oficinas y aseos de 12.000 m².

El alcance de la actividad llevada a cabo por «ASTURIANA DE ZINC, SA» es, por un lado, la tostación de la blenda para la obtención de calcine (óxido de zinc) y, por otro, la obtención de SO₂ líquido a partir de los gases residuales originados en la tostación de la blenda.

La capacidad de producción se estima en unas 45.000 t/año de calcine y 30.000 t/año de SO₂ líquido.

Los subprocesos que forman parte del proceso productivo de tostación son los siguientes:

- Recepción de minerales: El mineral llega a planta a través de camiones, estos son pesados y posteriormente son descargados, bien en la nave cubierta o bien en una zona a la intemperie, para pasar a las fosas que descargan el mineral en la tolva que alimenta a la zona de secado.

- Secado: Desde la tolva de almacenaje y con un juego doble de sinfines, se introduce el mineral en la primera bóveda secadora, después avanza lentamente hasta la segunda bóveda secadora para finalmente descargar sobre los transportadores sinfín que llevan el mineral seco hacia el molino.

- Molienda: El ajuste de la granulometría del mineral seco se realiza en un molino de bolas. A la salida del molino, y mediante un flujo de aire creado por un ventilador, el material se eleva hacia un clasificador que permite el paso

de los finos hacia los ciclones colocados sobre la tolva de almacenaje para el horno, mientras que los gruesos se vuelven a introducir al molino.

- Almacenamiento del mineral seco y molido: el mineral se almacena en la una tolva y a través de un ventilador es impulsado a los quemadores del horno.

- Tostación del mineral: El mineral entra en el horno y se inicia una tostación flash. La descarga del horno se hace por dos puntos distintos sobre sendos enfriadores -tromel que rebajan la temperatura del mineral tostado hasta el punto de que pueda ser manipulado por elevadores de cangilones hacia la tolva de almacenaje. El exceso de calor producido en la reacción se evacua en la caldera de recuperación térmica, en los refrigerantes de gas y en el refrigerante rotativo del sistema de recogida de calcinado. Parte de la blenda tostada en el horno es arrastrada por los gases del horno, siendo separada del gas en la caldera de recuperación térmica, en los ciclones y en los electrofiltros secos, recirculándose de nuevo al propio horno. Los gases de tostación exentos de partículas sólidas contienen un alto porcentaje de SO₂ lo que hace inviable su liberación a la atmósfera. El SO₂ gas es la fuente para la producción de SO₂ líquido.

- Humidificación: El mineral tostado -calcine- que sale de tolva para ser almacenado en el parque de calcine, se humedece para evitar la formación de polvo y pérdidas en distintas maniobras.

- Almacenamiento de calcine y expedición: El calcine se almacena en una nave cubierta desde la cual se cargan los camiones para ser transportado a destino.

- Recuperación del calor: El gas caliente procedente del horno, rico en SO₂ y a una temperatura de unos 1.080 °C, entra en la caldera de recuperación térmica y sufre un enfriamiento hasta llegar a una temperatura aproximada de 300 °C en la salida. El calor perdido, se invierte en calentar el agua que circula por los haces tubulares, generando un vapor recalentado que, posteriormente, se utilizará en la planta de concentración y en los desgasificadores del agua para la caldera recuperación. Una segunda función de la caldera, es la de actuar como cámara de expansión, de manera que gran parte de las partículas sólidas de calcine arrastradas pierden velocidad y se depositan en el fondo de la misma, y finalmente se recirculan al propio horno.

- Depuración de gases:

· Por vía seca mediante seis ciclones de gas caliente, que retienen las partículas más gruesas y dos baterías de electrofiltros que retienen el polvo fino que escapó al ciclonado.

· Por vía húmeda mediante la que se realiza un lavado de gases por riego de agua a contracorriente. Los gases ricos en SO₂, se enfrían hasta una temperatura aproximada de 35 °C. Finalmente se hacen pasar todos los gases por una torre-electrofiltro que capta SO₃, con lo que se dejan los gases acondicionados para ser procesados en la planta de concentración de SO₂ líquido.

Los subprocesos que forman parte del proceso productivo de concentración para la producción de SO₂ líquido son los siguientes:

- Filtración del gas (filtros de coque): Se retienen las partículas sólidas o líquidas que pudieran haber escapado al tratamiento de gases realizado a la salida de la instalación de tostación.

- Absorción: Se retiene, mediante unos platillos con burbujeadores, el SO₂.

- Desorción: Se hace hervir en este proceso la masa líquida que llega procedente de la torre de absorción.

- Secado: El SO₂ que sale de la torre anterior entra en la torre del secado para eliminar la humedad antes de llegar a la etapa de licuación.

- Licuación: Para obtener SO₂ líquido son necesarias dos etapas, compresión y condensación.

Las principales materias primas empleadas en la producción son mineral, ácido sulfúrico, carbonato, dimetilamina (DMA) y cal. La materia auxiliar más importante son los aceites lubricantes.

El conjunto de instalaciones que comprenden las instalaciones descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son:

- Planta de tostación de concentrado de zinc (blenda) para la producción de calcine.

· Dos naves cerradas y cubiertas de 4.000 y 2.000 Tn de capacidad junto a las fosas de la zona de alimentación.

- Cinta transportadora cerrada de la zona de paso de fosa-tolva de alimentación.

- Horno flash roasting trail de 180 t de capacidad para proceso de secado y tostación, con quemador tipo RL10MZD de 5.000 Kg/h de potencia calorífica para arranque con gasóleo (reacción exotérmica) y formado por cinco zonas: cámara de combustión, 1ª y 2ª bóvedas de tostación, 1ª y 2ª bóvedas de secado.

· Molino de bolas (Hardine 5.5 pies) de la zona de molinda del mineral.

· Tromeles de 4 t/h de capacidad, nave de almacenamiento y tolvas cerradas de los subprocesos de enfriamiento y almacenamiento del calcine.

· Nave cubierta de la zona de almacenamiento de producto final.

· 2 calderas de recuperación de calor y expansión Babcock Wilcox.

· Descalcificadora.

· Desgasificadora del agua de la caldera de recuperación térmica.

· 6 ciclones de gas caliente en paralelo y electrofiltro para la depuración por vía seca.

· Scrubber y electrofiltro para la depuración por vía húmeda.

- Planta de concentración para la producción de SO₂ líquido:

· Filtro de coque y ventilador para la filtración del gas.

· Torre de absorción con scrubber de carbonato sódico y scrubber de ácido sulfúrico.

· 1 silo de 25 Tn de capacidad, para almacenamiento del Carbonato Sódico.

· Torre de desabsorción compuesta por un regenerador, un stripper y un rectificador-enfriador.

· Deshidratador y regulador de flujo del subproceso de secado.

· Sistemas de captación de gases de la zona de expedición, carga y pesado.

· Caldera auxiliar de vapor, de gasóleo, con quemador RL10ZMD y potencia calorífica 5.000 kg/h.

- Instalaciones auxiliares.

- Planta de tratamiento de aguas residuales.

- Línea de agua:

* Tanque de homogenización con agitación de 60 m³.

* Torre de desgasificación, con stripper vertical para tratar 40 m³/h de agua.

* Decantador lamelar

* Depósito de ajuste del pH de 10 m³

- Línea de lodos:

* Tanque pulmón con agitación de 5m³

* Filtro de bandas para la deshidratación.

* Balsa de decantación (decantador lamelar de 60 m³)

- Instalaciones eléctricas:

· 2 transformadores de 1600 KVA.

· 1 transformador de 630 KVA.

· 1 transformador de 500 KVA.

· 2 rectificadores de 50 kV.

· 2 rectificadores de 55 kV.

· 2 rectificadores de 78 kV.

Los almacenamientos de materias primas, materias auxiliares y productos presentes en las instalaciones de

«ASTURIANA DE ZINC, SA» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

MATERIA PRIMA O AUXILIAR	ALMACENAMIENTO	Nº DE UNIDADES	CAPACIDAD UNITARIA
Carbonato Sódico	Silo	1	25 Tn
DMA (Dimetilamina)	Almacén de suelo hormigonado. MIE-APQ-1 MIE-APQ-7	-	200 L (bidones)
Ácido sulfúrico	Depósitos ácido 98 MIE-APQ-6	1	40m ³
	Depósito ácido recirculación MIE-APQ-6	1	35m ³
	Depósito ácido degradado MIE-APQ-6	1	60m ³
Cal	Silo		25 Tn

PRODUCTO	ALMACENAMIENTO	Nº DE UNIDADES	CAPACIDAD UNITARIA
SO ₂ líquido	10 tanques de almacenamiento, más uno de reserva; MIE-APQ-6 MIE-APQ-7	4	55 Tn
		2	130 Tn
		4 + 1 reserva	140 Tn

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de «ASTURIANA DE ZINC, SA» sujetos al Real Decreto 1.427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio», son:

Combustible: Gas oil.

Almacenamiento: Depósito en superficie MIE-IP-03.

Nº de unidades: 1.

Capacidad unitaria: 25 m³.

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica y gasoil.

La potencia eléctrica total instalada en la planta es de 2.161 kW.

La capacidad de consumo de gasoil, empleado en los arranques del horno, en la caldera auxiliar de producción de vapor y para las palas y otros vehículos, se estima en 160.000 litros anuales.

La energía eléctrica consumida durante el año 2005 fue 10.407.810 kW/h.

El agua consumida en las instalaciones de «ASTURIANA DE ZINC, SA» procede de varias fuentes: Agua sanitaria de la red de abastecimiento municipal, agua de los circuitos de refrigeración y agua para uso industrial procede de la captación en dos puntos distintos, de la Ría de San Martín de la Arena.

El consumo de agua de las instalaciones es el siguiente:

PROCEDENCIA	VOLUMEN TOTAL DE CONSUMO	USO / PROCESO
Suministro municipal	3.400 m ³	Uso sanitario (duchas, aseos, lavabos)
Captación de la Ría	4.800.000 m ³	Circuito de refrigeración
Captación de la Ría aguas arriba	310.000 m ³	Uso industrial

Las emisiones atmosféricas generadas por «ASTURIANA DE ZINC, SA» se encuentran asociadas a un foco sistemático y dos focos no sistemáticos. Se producen también emisiones difusas derivadas del manejo de material sólido pulverulento, tanto materias primas (mineral) como productos (calcine). Se dispone de sistemas de depuración para minimizar las emisiones, tanto por vía húmeda como por vía seca, asociados a focos de emisión sistemática y no sistemática.

Los equipos instalados, que de manera directa o indirecta eliminan contaminantes de los gases emitidos, son los siguientes:

- Caldera de recuperación de calor: Actúa como cámara de expansión, de manera que gran parte de las partículas sólidas de calcine arrastradas por los gases pierden velocidad y se depositan en el fondo de la misma, para finalmente ser recirculados al propio horno.

- Etapa de depuración seca:

- 6 ciclones de gas caliente en paralelo –en grupos de 3-: retienen las partículas sólidas más gruesas arrastradas por los gases.

- 2 baterías de electrofiltros dispuestas en paralelo donde queda retenido el polvo fino que escapó al ciclona-dor anterior.

- Etapa de depuración húmeda: Los gases a la salida de la etapa de depuración seca contienen todavía cantidades importantes de contaminantes, principalmente polvo y nieblas sulfúricas, que es necesario seguir tratando antes de su utilización en la planta de concentración de SO₂ y emisión a la atmósfera. Para ello se ha dispone de una etapa de depuración húmeda.

- Scrubber: En esta etapa, se realiza un lavado de gases por riego de agua a contracorriente. Los gases ricos en SO₂, se enfrían hasta una temperatura aproximada de 35°C (enfriamiento y saturación).

- Electrofiltro: A continuación, se hacen pasar todos los gases por una torre electrofiltro que capta SO₃, con lo que se dejan los gases acondicionados para ser procesados en la planta de concentración de SO₂.

- Filtros de coque: Los filtros de coque están incluidos dentro de la planta de concentración SO₂. Están situados delante del ventilador que conduce los gases a la torre de absorción y tienen por objeto retener las partículas sólidas o líquidas que pudieran haber escapado al tratamiento de gases realizado a la salida de la instalación de tostación. Estos filtros están formados por láminas de plomo perforadas y lana de vidrio en capas alternadas sobre un lecho de carbón de coque. La corriente gaseosa es posible gracias a un gran ventilador situado sobre los filtros que fuerza la circulación a través de la torre de absorción.

- Torre de Absorción: Un cilíndrico vertical con tres zonas diferenciadas: zona de absorción, scrubber de carbonato sódico y scrubber de ácido. La primera zona de la torre, zona de absorción, dispone de 8 platillos con burbujeadores llenos de DMA que, al ser atravesados por la corriente gaseosa, retienen el SO₂ mediante la formación del complejo DMA- SO₂, produciéndose la emisión del resto de gases por la chimenea.

Los vertidos líquidos generados en las instalaciones son: Aguas residuales industriales, aguas de refrigeración de la instalación de tostación flash, aguas de refrescantes de la plata de concentración de SO₂, aguas sanitarias de oficinas y laboratorios y aguas de escorrentía.

«ASTURIANA DE ZINC, SA» dispone de una planta de tratamiento de aguas residuales industriales, con las siguientes características:

- Línea de agua: Tanque de homogenización, Torre de desgasificación, Decantador lamelar y Depósito de ajuste del pH.

- Línea de lodos: Tanque pulmón con agitación, Balsa de decantación y Filtro de bandas para la deshidratación.

Los residuos peligrosos se generan fundamentalmente en los trabajos de mantenimiento de la instalación y están formados por aceites usados, trapos y absorbentes impregnados, envases vacíos que estuvieron en contacto con sustancias peligrosas, tubos fluorescentes y baterías. Puntualmente, se generan aceites con PCB's, materiales que contienen amianto. Los lodos procedentes de la depuradora de aguas residuales se reincorporan al proceso productivo.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con los siguientes BREF (todos ellos adoptados por el European Integrated Pollution Prevention and Control Bureau) y

Guía: Reference Document on Best Available Technique in the non ferrous metals industries de diciembre de 2006, Reference Document on Best Available Techniques for Emissions from Storage de Julio de 2006, Reference Document on Best Available Techniques in Common Waste Water and Waste Gas Treatment / Management in the Chemical Sector de febrero de 2003 y Guía Tecnológica del sector de metalurgia no férrea: Zinc, de la Fundación entorno y el Ministerio de Industria y Energía:

- Sistema de Gestión, que incluye aspectos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente. «ASTURIANA DE ZINC, SA» está implantando el sistema HSEC (Xstrata's Health, Safety, Environment & Community), desarrollado por el grupo Xstrata para las empresas del grupo. Se trata de un sistema que engloba la gestión de la prevención de riesgos laborales y el medio ambiente. En el mismo se contemplan aspectos establecidos en las normas internacionales de medio ambiente y seguridad y salud laboral, además de normas específicas para las empresas del Grupo ubicadas en Australia y Nueva Zelanda.

- Para el control de las materias primas, la totalidad de las partidas de mineral recibidas en la instalación son muestreadas y analizadas con el fin de poder controlar las condiciones de proceso. Se utilizan sistemas de dosificación del mineral de entrada al horno.

- Con respecto al proceso productivo de «ASTURIANA DE ZINC, SA», los concentrados de sulfuro se tuestan primero en hornos de tostación de para producir óxido de zinc y dióxido de azufre. La tostación es un proceso exotérmico y no se utiliza combustible adicional, el calor generado se recupera. El óxido de zinc calcinado se recoge y se enfría. Los gases del horno de tostación se tratan en un tren de limpieza de gas que incorpora sistemas de lavado, precipitadores electrostáticos y otros sistemas de depuración por vía seca. Este sistema de tostación y recuperación del SO₂ está considerado MTD.

- Se dispone de un programa de mantenimiento con el fin de llevar cabo un correcto mantenimiento correctivo y preventivo en las instalaciones; y se realizan inspecciones generales trimestrales con el fin de observar el estado de la planta, analizando equipos y estructuras para localizar posibles deficiencias en las instalaciones.

- Todos los tanques de la instalación disponen de un sistema automático de detección de fugas que pone en funcionamiento un sistema de riego automático con agua.

- Con respecto a la manipulación de sólidos pulverulentos a granel se llevan a cabo las siguientes acciones:

- Se dispone de silos, tolvas y contenedores para su almacenamiento a cubierto.

- La carga y descarga con pala del mineral se hace teniendo en cuenta la altura de volcado sobre las fosas de manera que la generación de polvo sea la mínima. En días de fuerte viento se evita la manipulación con la pala.

- La zonas de almacenamiento de mineral y de las fosas se han ubicado lo más próximo posible, siendo la distancia entre ellas de unos 20 m.

- El mineral es transportado desde las fosas a la tolva de almacenaje mediante un juego de cintas sin fin cerradas.

- La manipulación del mineral un vez que entra en proceso productivo se realiza mediante tornillos sin fin cerrados y por transporte neumático.

- El mineral tostado (calcine) pasa por dos tromeles para reducir su temperatura y poder ser así manipulado por elevadores de cangilonas.

- El calcine se humedece para evitar la formación de polvo y pérdidas en todas la maniobras de carga y descarga. La humedad final es del 12%.

- Todos los camiones que transportan material pulverulento circulan entolados, y en el interior de la parcela se desplazan por vías asfaltadas y con una velocidad limitada.

- Para la minimización de las emisiones de los tanques de almacenamiento de SO₂ licuado, durante el llenado de

los mismos, los gases del interior se conducen por una tubería independiente a cabeza de proceso.

- Para el control del proceso:

- Tanto en el horno de tostación como en la planta de concentración a lo largo de la jornada laboral se controlan diversas variables como son temperaturas del horno, presión de los gases de salida del horno, temperatura de las torres de lavado, concentración de SO₂ o concentración de DMA.

- Segregación de producto SO₂ líquido no conforme en un depósito habilitado para tal fin. Para el aprovechamiento de este producto no conforme se recircula al inicio del proceso de la planta de concentración.

- Con respecto a las emisiones al agua, las distintas aguas residuales generadas en la instalación están segregadas.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para el Proyecto "Planta de tostación de mineral de 70.000 t de capacidad" promovido por la empresa «ASTURIANA DE ZINC, SA» en Hinojedo, término municipal de Suances.

A.- GENERAL

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada presentado el día 27 de julio de 2007, con número de Registro de entrada 16.463.

B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

B.1.- Condiciones Generales

«ASTURIANA DE ZINC, SA» de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial y con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones con un foco clasificado como grupo A, las inspecciones son obligatorias cada año que serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA). Además, se llevarán autocontroles quincenales para éste único foco tipo A, que se sustituirán por la instalación de medidores en continuo de partículas y SO₂ en la chimenea de salida a la atmósfera del foco E1, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos al Organo competente del Gobierno de Cantabria, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2.- Identificación de los focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características del foco sistemático con el que cuenta la instalación.

DENOMINACIÓN DEL FOCO	FOCO E1 (proceso de tostación de mineral después de la depuración y concentración de SO ₂)
CATALOGACIÓN	A
EPIGRAFE LEY 34/2007	1.2.1 Tostación, calcinación, aglomeración y sinterización de minerales
COORDENADAS U.T.M.	X:41.002,69 Y:4.805.414,45
CAUDAL (Nm ³ /h)	21.000
TEMPERATURA DE LOS GASES DE SALIDA (°C)	31
VELOCIDAD DE LOS GASES DE SALIDA (m)	9
ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL SUELO (m)	30
DIÁMETRO INTERNO DE LA BOCA DE LA CHIMENEA (mm)	100

Emisiones no sistemáticas:

- Las producidas por los gases de combustión del gasoil para el arranque del horno de tostación, que dura tres o cuatro días. Anualmente se producen dos paradas de mantenimiento al año, que suponen menos del 2 % del tiempo de funcionamiento de la instalación.

- El otro tipo de emisión no sistemática viene dada por los gases de combustión del gasoil en la caldera auxiliar para la producción de vapor, utilizado en el proceso de concentración del SO₂, en el caso de que las calderas de recuperación de vapor estén paradas y durante los arranques del horno. El tiempo de funcionamiento es inferior al 5% del tiempo del total de funcionamiento de la instalación.

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y el Anejo I de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y los valores de referencia del Reference Document on Best Available Technique in the non ferrous metals industries de diciembre de 2006 (adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and Control Bureau) y de la Guía Tecnológica del sector de metalurgia no férrea: Zinc, de la Fundación entorno y el Ministerio de Industria y Energía así como los resultados obtenidos en la modelización atmosférica.

B.3.1. Emisiones a la atmósfera del Foco E1 asociado al proceso de tostación.

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE AUTORIZADO
Partículas	50 mg/Nm ³
SO ₂	1.700 mg/Nm ³
NOx	100 ppm

Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Los valores límite de emisión están referidos a las condiciones: 273 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los valores medios horarios validados se determinarán durante el plazo de explotación efectivo a partir de los valores medios por hora validados, medidos tras sustraer el valor del intervalo de confianza especificado anteriormente.

Se consideran como tiempo de Registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

Los valores límite en inmisión no podrán superar en más de tres ocasiones por año los 125 µg/m³ de SO₂, medido en un período de promedio de 24 horas, de acuerdo con el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxido de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

A este respecto, antes de los seis meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, «ASTURIANA DE ZINC, SA», deberá presentar ante este órgano ambiental un Plan para reducir los niveles de SO₂ que ocasionalmente vienen afectando a la calidad del aire de las zonas de viviendas agrupadas más próximas a su recinto industrial. El Plan consistirá en la mejora de la eficacia de la torre de absorción, y paralelamente a esta actuación, y como consecuencia del resultado del estudio de dispersión que «ASTURIANA DE ZINC, SA» realizará al efecto, la empresa deberá adoptar las medidas de prevención necesarias de forma que las concentraciones de SO₂ en la zona de viviendas no superen los valores de calidad del aire establecidos por la legislación de aplicación. A este respecto, deberán aumentar la altura de la

chimenea de salida de gases de la torre de absorción, así como las medidas que se contemplen de aumentos de la temperatura y de la velocidad de salida de gases. Las medidas de prevención que se adopten deberán estar operativas antes de cumplirse un año del otorgamiento de la AAI. Mientras tanto, deberán atemperar o parar las instalaciones de fabricación cuando se compruebe que se superan los límites de calidad del aire establecidos.

B.3.2 Emisiones difusas.

El normal funcionamiento de las instalaciones genera emisiones difusas procedentes de la recepción del mineral (blenda), del almacenamiento a la intemperie (en condiciones excepcionales) de mineral y del manejo de mineral y productos (calcine).

El mineral (blenda) utilizado por «ASTURIANA DE ZINC, SA» está clasificado por el Reference Document on Best Available Techniques for Emissions from Storage de julio de 2006 (adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and Control Bureau) como S4: Moderadamente sensible a la dispersión y susceptible de ser humedecido (Apartado 8.4). La humedad del mineral es de un 10%.

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS

Se autoriza el vertido de aguas residuales procedentes de la factoría de «ASTURIANA DE ZINC, SA» de Hinojedo a la ría de San Martín con arreglo al siguiente condicionado:

- En el plazo de nueve meses los vertidos relacionados a continuación con excepción de las aguas limpias de escorrentía, deberán ser unificados en el punto actual de vertido de la EDARI. Dicho punto se sitúa fuera de los terrenos demaniales conforme al deslinde propuesto del dominio público marítimo-terrestre de la Ría de San Martín, en el T.M. de Suances, según consta en escrito de la Dirección General de Costas de fecha 20 de noviembre 2003 y que figura en el expediente SAV-809/2001 de la DGOHYCIA

- En caso de optar como puntos de vertido a la ría de San Martín los que figuran en el proyecto básico presentado, se deberá tramitar la correspondiente Concesión de Ocupación de Dominio Público Marítimo-Terrestre en la Demarcación de Costas en Cantabria.

- El vertido de aguas residuales (V1) de proceso se realizará previa depuración en la EDARI, debiéndose ajustar a los límites que se regulan más adelante, hasta un volumen total anual de 148.920 m³/año. En el plazo de seis meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, «ASTURIANA DE ZINC, SA», deberá presentar ante este órgano ambiental un Plan de Reutilización de las aguas de proceso y de lluvia de zonas sucias, recogidas y tratadas en la EDARI, con el fin de minimizar el consumo de agua dulce y rebajar la carga contaminante vertida. Una vez aprobado y ejecutado el Plan, de acuerdo a los hitos establecidos al efecto, se procederá a la revisión de la situación actual, adecuándola a la realidad del momento.

- El vertido de aguas de refrigeración (V2) de la instalación de tostación flash se realizará debiéndose ajustar a los límites que se regulan más adelante, hasta un volumen total anual de 876.000 m³/año.

- El vertido de aguas de refrigeración (V3) de la instalación de la planta de concentración de SO₂ se realizará debiéndose ajustar a los límites que se regulan más adelante, hasta un volumen total anual de 5.256.000 m³/año.

- En el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de la autorización ambiental integrada el vertido de aguas sanitarias (V4a y V4b) deberá estar conectado al sistema General del Saneamiento Municipal.

- En el caso de las aguas de escorrentía, y en el plazo máximo de catorce meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, se deberá ejecutar el "Proyecto de urbanización y saneamiento general" que figura en la documentación presentada en éste expediente, cuyo autor es Armando Alonso García, Ingeniero

de Caminos Canales y Puertos con nº de colegiado 9.757, de fecha Julio 2007, y en particular:

- Deberán quedar separadas las aguas pluviales NO susceptibles de ser contaminadas (vertidos actuales V5a y V5b) para ser evacuadas directamente a la Ría de San Martín.

- Las aguas de escorrentía (vertidos actuales V5a y V5b) que puedan ser contaminadas (zonas de almacenamiento de blanda y calcine y zonas de carga y descarga y viales) deberán ser recogidas y tratadas adecuadamente, siendo almacenadas en caso necesario en balsas de capacidad suficiente para precipitaciones máxima de 24 horas y para un período de retorno de diez años.

C.1.- Punto de Vertido.

En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la Autorización Ambiental Integrada se reunificarán los vertidos actuales (V1, V2, V3, V4a, V4b, V5a y V5b) en un único punto coincidente con V1, de coordenadas X: 416143,11 - Y: 4805446,41, ó bien, en el mismo plazo, tramitar la correspondiente Concesión de Ocupación de Dominio Público Marítimo-Terrestre en la Demarcación de Costas en Cantabria para el resto de los vertidos existentes:

- V2: Aguas refrigerantes de la instalación de tostación flash. Coordenadas X: 416227,2 - Y: 4805605,21.

- V3: Aguas de refrescantes de la planta de concentración de SO₂. Coordenadas X: 416125,95 - Y: 4805416,54.

- V4a: Aseos del edificio de laboratorio y oficinas. Coordenadas X: 416207,91 - Y: 4805593,67.

- V4b: Aseos de vestuarios. Coordenadas X: 416070,78 - Y: 4805326,63.

- V5a: Escorrentías del interior de la parcela. Coordenadas X: 416125,95 // Y: 4805416,54.

- V5b: Escorrentías del interior de la parcela. Coordenadas X: 415939,25 // Y: 4805119,78.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Autorización Ambiental Integrada se informará a la Dirección General de Medio Ambiente sobre la opción elegida, así como la solución adoptada para las aguas de escorrentía.

C.2.- Valores límite de vertido.

Previa su descarga, para cada vertido, se dispondrá de una arqueta de control que permita la toma de muestras con el fin de caracterizar analíticamente el agua residual correspondiente.

La calidad del agua residual para cada tipo de vertido, independiente de la vía de evacuación unitaria o independiente será:

- V1: Parámetros de diseño del proyecto de planta depuradora de efluentes de febrero de 2000, firmado por D. Luis Hernández Berasaluce, Ingeniero de Minas colegiado nº 930, y que figura en la documentación presentada en éste expediente de Autorización Ambiental Integrada. La frecuencia de muestreo será trimestral, salvo en el caso del pH que será en continuo.

- V2: Salto térmico de 2°C medido entre captación y salida. Ningún otro contaminante añadido. Control diario.

- V3: Salto térmico de 4°C medido entre captación y salida. Ningún otro contaminante añadido. Control diario.

- V4a y V4b: Conexión al sistema general de saneamiento con la calidad determinada por el organismo gestor.

CAUDALES MAXIMOS DE VERTIDO			
	Q punta horario	Volúmenes máximos	
		diario	anual
Para aguas clarificadas procedentes de la EDARI	m ³ /h	m ³ /d	m ³ /a
	17	408	148.920
Para aguas de refrigeración Tostación	100	2.400	876.000
Para aguas de refrigeración Concentración	600	14.400	5.256.000

La concentración de contaminantes en el vertido procedente de la EDARI no deberán superar los límites de vertido que se establecen a continuación:

VALORES MAXIMOS DE VERTIDO						
Parámetro	Valores de referencia		Límites máximos permitidos			
	Concentración		Carga máscica			
	Media diaria (mg/l)		Kg/día		Kg/año	
	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas bajas	Aguas altas
pH	6,5 - 9,2		-	-	-	-
Temperatura	Incremento de 4° C					
Sólidos en suspensión	35	40	14,28	16,32	5.212	5.957
DQO	158	196	64,46	80	23.529	29.188
Zinc	6,0	6,0	2,4	2,4	876	876
Cobre	2,5	2,5	0,93	0,93	308	308
Cadmio	0,4	0,4	0,15	0,15	49	49
Plomo	1,0	1,0	0,37	0,37	122	122
Mercurio	0,1	0,1	0,04	0,04	15	15
Toxicidad	equitox 50		20,40	20,40	7.446	7.446
Aceites y grasas	40	40	16,32	16,32	5.957	5.957

La limitación recogida en el cuadro anterior de los parámetros descritos asociados al proceso productivo inherente a «ASTURIANA DE ZINC, SA», debe entenderse que se establecen en términos de carga máscica diaria (Kg/día) y anual (Kg/año), aportándose las concentraciones como parámetros de referencia medio. A este respecto, se admiten oscilaciones puntuales de hasta el 30% respecto a las concentraciones medias establecidas en el cuadro anterior, siempre y cuando se respete la limitación imperativa de carga máscica diaria.

La definición de aguas altas o bajas se realiza de la siguiente manera:

1. Se considerarán aguas bajas las situaciones en las que el río aporte de forma natural un caudal inferior al establecido como el doble del caudal ecológico considerado en el Plan Hidrológico de Cuenca. Asimismo, y con independencia del caudal del río se considerarán aguas bajas el período entre el 1 de julio al 10 de septiembre.

2. Se considerarán aguas altas el resto de situaciones.

Esta definición podrá modificarse si se comprueba que la afección sobre el medio y las especies así lo exige (ampliándolo) o permite (reduciéndolo). Esta revisión será competencia del organismo gestor del control de los vertidos en Dominio Público Marítimo Terrestre pudiéndolo realizar de oficio.

Si como consecuencia de una reducción del consumo de agua se incrementase la concentración de los compuestos, dentro siempre del límite establecido para la carga máscica diaria, «ASTURIANA DE ZINC, SA», deberá comunicarlo con antelación a órgano ambiental, al objeto de analizar y valorar su efecto local.

Los límites de vertido regulados en el cuadro anterior, podrán ser revisados si se observan afecciones contrastadas sobre el buen estado ecológico de las aguas receptoras, si se detectan impactos o riesgos no asumibles para la calidad de las aguas del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria o si las normas, locales, regionales, nacionales o internacionales, así lo establezcan.

«ASTURIANA DE ZINC, SA», realizará autocontroles de las aguas vertidas con frecuencia diaria para los parámetros pH, temperatura y sólidos en suspensión, y semanalmente para el zinc, cobre, cadmio, plomo y mercurio. Trimestralmente, un Laboratorio Acreditado realizará análisis de control de la totalidad de los parámetros relacionados. Los resultados obtenidos deberán registrarse y tener a disposición del personal autorizado de la Consejería de Medio Ambiente.

La Consejería de Medio Ambiente, mediante personal facultado para realizar las labores de control e inspección tendrá acceso libre en cualquier momento y sin previo aviso, para la realización de las tomas de muestras y control extraordinarios en el ejercicio de sus competencias, para lo cual el titular del vertido instalará una arqueta de control accesible y de accesos controlados, para muestrear el efluente de la EDARI así como los sistemas adecuados para muestrear el resto de las aguas vertidas. La

arqueta de control deberá disponer de un tomamuestras automático, medidores de caudal y pH en continuo con registrador de históricos. Para el resto de las aguas se dispondrá un tomamuestras automático que pueda muestrear de cualquiera de los flujos de vertido (excepto la EDARI).

No se admitirá el vertido al mar de lodos procedentes de cualquiera de las instalaciones existentes en el complejo fabril, que deberán ser extraídos y transportados mediante gestor autorizado.

C.3.-Canon de saneamiento.

En la presente autorización se establece un canon de saneamiento que el titular deberá abonar, a la luz de lo establecido en la Ley 2/2002 de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluyendo su disposición transitoria tercera, en caso de ser de aplicación.

Para la determinación del citado canon, será aplicable lo dispuesto en la Ley 2/2002 de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales que modifica esta materia, Ley de Cantabria 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria; la Orden MED de 5/2006, de 7 de marzo, por la que se hace pública la relación de aglomeraciones urbanas cuyos usos domésticos del agua se encuentran sujetos a la aplicación del Canon de Saneamiento de Cantabria; y la Orden MED de 9/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria en lo referente a los modelos de autoliquidación, declaración y liquidación y sus posibles modificaciones reglamentarias.

D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se revisará periódicamente el estado del pavimento de hormigón sobre el que se asientan las instalaciones de «ASTURIANA DE ZINC, SA» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La base de la zona de almacenamientos de líquidos estarán protegidas por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos. El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos., en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y

Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «ASTURIANA DE ZINC, SA» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

NOMBRE DEL RESIDUO	CÓDIGO L.E.R.	CÓDIGO SEGÚN ANEXO 1 DEL R.D. 952/1997	CANTIDAD GENERADA (KG)	PROCESO GENERADOR
Aceite usado	13 02 06*	D13	2.400	Mantenimiento
Bidones metálicos de DMA	15 01 10*	D15-R13	3.400	Planta de concentración de SO2
Bidones de aceite	15 01 01*	D15	200	Mantenimiento
Tropos y cotones impregnados	15 02 02*	D5	150	Mantenimiento
Tubos fluorescentes	20 01 21*	R13	40	Mantenimiento
Baterías	20 01 33*	R13	610	Mantenimiento
Amianto	17 06 05*	D15	Generación esporádica	Mantenimiento
PCB	16 02 09*	D9-R9	Generación esporádica	Mantenimiento

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio que modifica el anterior, así como en el Decreto 42/2001, de 17 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en virtud de la Ley orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, por la que se define el Órgano Ambiental para Cantabria, «ASTURIANA DE ZINC, SA» se encuentra inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con el número de Registro PP/CN/013/97.

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «ASTURIANA DE ZINC, SA» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

En tanto en cuanto «ASTURIANA DE ZINC, SA» sea poseedora de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «ASTURIANA DE ZINC, SA», sea poseedora de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2.037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

CÓDIGO L.E.R.	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	CANTIDADES GENERADAS (KG)
17 04 07	Chatarra	Mantenimiento - obras periódicas	10 t/mes
17 01 07	Escombros	Obras periódicas	
15 01 02	Plástico	Distintos puntos de la instalación	
15 01 01	Papel y cartón	Distintos puntos de la instalación	
20 03 01	Residuos asimilables a urbanos	Distintos puntos de la instalación	

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores se presentará un Plan Empresarial de prevención

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Indices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«ASTURIANA DE ZINC, SA» deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en el capítulo 9, del "Proyecto Básico: Plan Propuesto de seguimiento" presentado por el titular considerando lo modificado por los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

a) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se realizarán controles periódicos anuales y autocontroles internos quincenales de las emisiones del foco sistemático catalogado como A (foco E1), así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro Registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. «ASTURIANA DE ZINC, SA» deberá instalar medidores en continuo de SO₂ en la chimenea de salida a la atmósfera del foco E1, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

3. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta Autorización se informará inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente.

4. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

b) Control de las aguas residuales

· Anualmente, «ASTURIANA DE ZINC, SA», deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente un informe en el que conste: Copia de los resultados del programa de vigilancia y control de los efluentes, así como el grado de cumplimiento del condicionado de la presente autorización. Los análisis del medio receptor deberán reflejarse en un libro Registro que se conservará al menos durante tres años, y sus datos recogidos en Base de Datos del Servicio Gestor de las Autorizaciones de Vertidos.

· En el caso de detectarse alguna incidencia en el cumplimiento del condicionado de la presente autorización, «ASTURIANA DE ZINC, SA», deberá notificarlo con carácter inmediato a su conocimiento, sin esperar a la realización del Informe anual.

· Toda la información generada en el procedimiento de Vigilancia y Control, estará siempre a disposición del personal con competencias de la Consejería de Medio Ambiente.

· Periódicamente «ASTURIANA DE ZINC, SA», deberá evaluar si se cumplen los requisitos y los objetivos de calidad impuestos por la normativa vigente y por el condicionado que se establece en esta Resolución, para lo cual deberá realizar una vigilancia ambiental mediante controles del efluente, y del medio receptor. El contenido del Programa de Vigilancia y Control será como mínimo el siguiente:

b1. Control del efluentes

· Deberá remitirse a este órgano ambiental un informe anual en el que conste los resultados del control del efluente de vertido.

· En el caso de incidencia en el cumplimiento del condicionado de la presente autorización, «ASTURIANA DE ZINC, SA», deberá notificarlo con carácter inmediato a su conocimiento, sin esperar a la realización del Informe anual.

· «ASTURIANA DE ZINC, SA», realizará autocontroles de las aguas vertidas con frecuencia diaria para los parámetros pH, temperatura, sólidos en suspensión, zinc, cobre, cadmio, plomo y mercurio. Trimestralmente, un Laboratorio Acreditado realizará análisis de control de la totalidad de los parámetros relacionados. Los resultados obtenidos deberán registrarse y tener a disposición del personal autorizado de la Consejería de Medio Ambiente.

· Respecto a los parámetros regulados en el presente Informe, se considerará que las aguas residuales vertidas se ajustan a los límites establecidos cuando, para cada uno de los parámetros pertinentes, las muestras de dichas aguas indiquen que éstas respetan los valores paramétricos de que se trate, en función de siguiente número máximo de muestras no conformes de acuerdo a las series de muestras tomadas en un año:

- Entre 4 y 7 muestras/año: 1 máximo de no permitidas.

- Entre 8 y 16 muestras/año: 2 máximo de no permitidas.

- Entre 17 y 28 muestras/año: 3 máximo de no permitidas.

- Entre 29 y 40 muestras/año: 4 máximo de no permitidas.

- Para un mayor número de muestras se aplicará criterio proporcional.

· Debido a las posibles variaciones de los resultados analíticos asociados al procedimiento experimental, podrán aceptarse como conformes, resultados analíticos que superen en un 10% los valores límites (medios) del cuadro. En el total de sólidos en suspensión podrán aceptarse desviaciones de hasta un 150 por cien.

· A través de personal autorizado para las labores de inspección, la administración competente realizará los controles que estime oportunos al objeto de contrastar los resultados obtenidos y aportados por el titular de esta AAI.

b2. Control del medio receptor

· Si se produce un vertido capaz de originar una situación de emergencia en el medio receptor, el representante legal de «ASTURIANA DE ZINC, SA», Fábrica de Hinojedo, deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente, que dará traslado de la misma a las autoridades competentes establecidos en el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT), para la adopción de las medidas de protección civil que resulten procedentes.

· De conformidad con el artículo 115 de R.D 1.471/1989 por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de Costas, «ASTURIANA DE ZINC, SA» deberá realizar una evaluación de los efectos de su actividad sobre el medio receptor, con el objetivo general de mantener la actual calidad de las aguas, para lo cual deberá presentar conjuntamente con el informe anual sobre control de efluentes, un informe suscrito por técnico competente que establezca la no afección al medio receptor.

c) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas

«ASTURIANA DE ZINC, SA» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«ASTURIANA DE ZINC, SA» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones (MIE-APQ-ITC-6 y MIE-APQ- ITC-7).

d) Control de la gestión de los residuos se mantendrá actualizado el Registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústicas. Deberá realizarse a los dos meses de la entrada en vigor de la Autorización Ambiental Integrada y posteriormente cada dos años un estudio del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de este Informe Ambiental. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

f) Cumplimiento del Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Plan de Emergencia Exterior homologado. Para gestionar una posible emergencia dispondrá del correspondiente Plan de Emergencia Exterior, homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil y aprobado por el Consejo de Gobierno (Decreto 114/2005, de 16 de septiembre, por el que se aprueban los planes de emergencia exterior de determinadas empresas químicas ubicadas en Cantabria), según lo indicado por la Dirección General de Protección Civil, en su Informe de 11 de febrero de 2008.

g) Control de enfermedades infecto-contagiosas. «ASTURIANA DE ZINC, SA» elaborará y aplicará programas de mantenimiento higiénico-sanitario en las instalaciones de menor probabilidad y riesgo de proliferación de Legionella. Los programas incluirán, entre otras: Los esquemas de funcionamiento hidráulico y la revisión de todas las partes de la instalación para asegurar su correcto funcionamiento.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «ASTURIANA DE ZINC, SA» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Capítulo 4.2 del Proyecto Básico (Situaciones de funcionamiento de la Instalación diferentes de las normales) en los casos de parada y puesta en marcha, y en concreto, aquellas instrucciones de trabajo relacionadas con:

- Control de la temperatura del horno en los arranques, para introducir el mineral tan pronto como se alcance la temperatura adecuada.
- Parada de la planta de concentración de SO₂.
- Puesta en marcha de la planta de concentración de SO₂.
- Calentamiento y puesta en marcha de la planta de tostación.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «ASTURIANA DE ZINC, SA» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, «ASTURIANA DE ZINC, SA» deberá haber remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados con los resultados de las mediciones de emisión e inmisión atmosféricas, acústicas y vertidos, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. Igualmente se comprobará que se mantienen actualizados los correspondientes Registros y que se han ejecutado las siguientes actuaciones:

- Instalación y puesta en funcionamiento en la chimenea de la planta de concentración de SO₂, del filtro de candelas cuyas características se describen en el Proyecto Básico, con el fin de minimizar las concentraciones de nieblas ácidas emitidas por la chimenea de la torre de absorción y paralelamente reducir los niveles de SO₂ que ocasionalmente vienen afectando a la calidad del aire de las zonas de viviendas agrupadas más próximas a su recinto industrial.. El efluente generado de aguas aciduladas se incorporará al tanque de homogeneización de la instalación de depuración para su tratamiento.

- Presentación del Plan a adoptar por «ASTURIANA DE ZINC, SA», para que las concentraciones de SO₂ en la zona de viviendas más próximas no superen los valores de calidad del aire establecidos por la legislación de aplicación. A este respecto, deberá comprobarse si se justifica el aumento de la altura de la chimenea de salida de gases de la torre de absorción, así como medidas complementarias tales como aumentos de la temperatura y de la velocidad de salida de gases. El Plan deberá contemplar un tiempo de ejecución no superior al año desde la fecha de otorgamiento de la AAI.

- Justificar el estado de ejecución en que se encuentran los distintos condicionantes impuestos al vertido de aguas residuales de la empresa.

- Autorización de Puesta en Servicio y Acta de Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de los almacenamientos de DMA, ácido sulfúrico, SO₂ líquido, cal, carbonato sódico y gasoil.

CUARTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia anterior, «ASTURIANA DE ZINC, SA» solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación deberá contener, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

QUINTO: Tal como establece el artículo 11.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la presente autorización ambiental integrada se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SÉPTIMO: Si «ASTURIANA DE ZINC, SA» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

OCTAVO: «ASTURIANA DE ZINC, SA» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

NOVENO: «ASTURIANA DE ZINC, SA» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

DÉCIMO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

UNDÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «ASTURIANA DE ZINC, SA», en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DUODÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «ASTURIANA DE ZINC, SA», deberá

informar de manera particular a las trabajadoras y los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOTERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «ASTURIANA DE ZINC, SA», al Ayuntamiento de Suances y a Bernardo García González en representación de Ecologistas en Acción en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOCUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6786

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para la rehabilitación de una vivienda unifamiliar, en Baltezana, término municipal de Castro Urdiales, expediente A/39/06527.

Peticionario: Doña Idoia Ortiz de Hendibil Tejada.

CIF número: 30630716-Y.

Domicilio: Baltezana 121 - Ontón, 39706 - Castro Urdiales (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Sabiote.

Punto de emplazamiento: Ontón.

Término municipal y provincia: Castro Urdiales (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Autorización para la construcción una vivienda unifamiliar en zona de policía de cauces de la margen derecha del arroyo Sabiote, en Baltezana, término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 22 de febrero de 2008.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

08/2673